

# **ORDENANZA FISCAL N° 8**

## **REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES**

---

---

### **ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad en lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la **Tasa de Cementerios Municipales**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citad Ley 39/88.

### **ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, y en particular la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta Ordenanza.

### **ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

### **ARTICULO CUARTO.-RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- A. Los enterramientos de aquellas personas que integran el Padrón de Beneficencia, siempre que no existan familiares que se hagan cargo de ellos.
- B. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- C. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

A. ENTERRAMIENTOS	108,18 €
B. MONDA	160 €
C. SEPULTURAS	
a. Dos Huecos	666 €
b. Tres huecos	901,50 €
c. Cuatro huecos	1234 €
D. NICHOS	330 €

## **ARTICULO SEPTIMO.- BONIFICACIONES.**

No se admite en materia de esta Tasa beneficio Tributario alguno, ni bonificación de ningún tipo en las cuotas.

## **ARTICULO OCTAVO.- DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## **ARTICULO NOVENO.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

1.- Para que se inicien los efectos de esta Tasa, el sujeto pasivo deberá solicitar al Ayuntamiento la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de una liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTICULO DECIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA DEL DÍA ..... DE ..... DE 20....., PUBLICADA Y SIN QUE SOBRE LA MISMA SE HUBIESEN PRESENTADO RECLAMACIONES, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.P., Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍA ..... DE ..... DE 20....., PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

## **TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES**

DECRETO DE LA ALCALDIA,. Siendo necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal que arriba se cita, incóese el oportuno expediente para su informe por la Comisión de Hacienda y aprobación por el Pleno, si procede.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Francisco Castañón González en La Pola de Gordón a                      de                      de dos mil                      .

EL ALCALDE

Ante mi, el Secretario

# ***INFORME ECONÓMICO***

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo pretende realizar un pormenorizado estudio del coste actual de este servicio, así como estimar su evolución probable durante el próximo año 2004, con el objeto de establecer la tasa necesaria para su financiación en base a unos criterios que proporcione la cobertura total o parcial de dicho coste.

Como es preceptivo, éste debe de incluir la totalidad de los gastos directos o indirectos, que contribuyan a la formación del coste total del servicio o actividad incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación no sufragados por contribuciones especiales.

## **2. DETERMINACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO 2004.**

Utilizando la información contenida en los presupuestos de gasto de 2003, en su clasificación funcional, se ha determinado el coste de este servicio del siguiente modo:

### ***A) COSTES DIRECTOS***

#### ***1. Gastos de Personal***

Incluimos en este concepto las retribuciones totales del personal afecto a este servicio: Manuel Linares, Ángel Casero y José Fernández, imputadas al 100% siendo la cuantía de 3.756,25 € durante el ejercicio 2.003.

#### ***2. Gastos de Bienes Corrientes y de servicios***

Tenemos en cuenta el consumo de material como ladrillos, madera, cemento y arena siendo 1.116,00 € en el ejercicio 2.003, imputado al 100 %, así como el consumo de gasolina de los vehículos utilizados en este servicio siendo de 800 € en el mismo ejercicio.

#### ***3. Costes Financieros***

#### ***4. Amortización del inmovilizado material***

Consideramos el coste de producción de 25 nichos al año: 11.250 € y una amortización de los mismos del 10 % anual hasta los 10 años siendo de 1.125 € la amortización de este ejercicio 2.003.

### ***A) COSTES INDIRECTOS***

Gastos generales de administración

Consideramos un 10% de las retribuciones totales de M. Victoria Diez Sanpedro quedando 2.868,917 € en concepto del tiempo y trabajo que realiza para este servicio.

**B) LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO REZONABLE DEL SERVICIO.**

Se incluyen los gastos de reparación de cementerios en cuanto a verjas y muros se refiere, así como la limpieza continua de los cementerios, imputándose al 100 % y siendo la cuantía de 3.125,26 €

Consideramos también los gastos de pala y albañiles para preparar 37 sepulturas al año y que serían de 26.640 € imputado al 100 %.

<b>CLASES DE COSTES</b>	<b>TOTALES (a)</b>	<b>PORCENTAJE DEL SERVICIO (%) (b)</b>	<b>IMPORTE APLICABLE AL SERVICIO (a X b)</b>
<b>C) DIRECTOS</b>			
<b>1. GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>3.756,25 €</b>	<b>100 %</b>	<b>3.756,25 €</b>
<b>2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>	<b>1.116 €</b>	<b>100 %</b>	<b>1.116,00 €</b>
	<b>800 €</b>	<b>100 %</b>	<b>800 €</b>
<b>3. COSTES FINANCIEROS</b>			
<b>4. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL( 25 NICHOS)</b>	<b>11.250 €</b>	<b>10 %</b>	<b>1.125,00</b>
<b>TOTALES COSTES DIRECTOS</b>			
<b>B) INDIRECTOS (Gastos Generales Admón.)</b>	<b>28.689,17</b>	<b>10 %</b>	<b>2868,917</b>
<b>TOTALES COSTES INDIRECTOS</b>			
<b>C) LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO ( 37 Sepulturas)</b>	<b>3125,26 €</b>	<b>100 %</b>	<b>3.125,26 €</b>
	<b>26.640 €</b>	<b>100 %</b>	<b>26.640 €</b>
<b>TOTALES COSTES MANTENIMIENTO Y DESARROLLO</b>			
<b>D) TOTALES COSTES DEL SERVICIO (A + B+ C)</b>	<b>.....</b>	<b>.....</b>	<b>39.431,43 €</b>

Sumando los costes directos, los costes indirectos y los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo del servicio nos quedaría un coste total de 39.431,43 € al año, de 62 entierros que consideramos como media en este Ayuntamiento.

Por otro lado los ingresos obtenidos por recaudación de tasas de este servicio, en este Ayuntamiento durante el ejercicio 2002, ha sido de 13.072 € con lo cual, queda justificada la tasa dado que el coste es muy superior al ingreso obtenido en la prestación de este servicio.